NEWSLETTER FISCAL ABRIL 2023

EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de abril de 2023 incluimos los siguientes artículos:

i. Novedades Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2022

ii. Real Decreto 249/2023, por el que se modifican el Reglamento de revisión en vía administrativa, el Reglamento General de Recaudación, el Reglamento de aplicación de los tributos; el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

iii. Breves comentarios sobre las instrucciones 1/2023 y 2/2023

iv. Calendario fiscal: abril 2023

v. Calendario fiscal: mayo 2023

El día 11 de abril se inicia la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que finalizará el próximo 30 de junio. Incluimos un primer artículo en el que analizamos las novedades del impuesto para esta campaña.

En el segundo artículo analizamos el contenido del Real Decreto 249/2023 por el que, principalmente, se modifican diversos reglamentos en desarrollo de la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Por último, reseñamos el contenido de dos instrucciones del Departamento de Recaudación de la AEAT en relación con la tramitación de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.

NOVEDADES – IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2022

Plazos

Desde el **11 de abril hasta el día 30 de junio** de 2023.

Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, el plazo finaliza el **27 de junio de 2023.**

Datos fiscales

Se podrá acceder al borrador o a los datos fiscales, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración del portal de la Agencia Tributaria en https://sede.agenciatributaria.gob.es, utilizando certificados electrónicos reconocidos y el sistema Cl@ve PIN, y mediante la aplicación para dispositivos móviles.

Como en las campañas anteriores, **ya no es posible obtener la declaración en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.** Podrá obtenerse en documento para su ingreso en la entidad colaboradora que debe imprimir y acudir a una entidad financiera para realizar el pago.

Novedades del Modelo de declaración:

En el apartado de **ganancias y pérdidas patrimoniales**, **se añaden tres nuevas casillas dentro del apartado** "Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales" para consignar:

- La ayuda correspondiente al **Bono Cultural Joven** que crea la disposición adicional centésima vigésima segunda de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2022.
- Las **ayudas públicas al alquiler** que se puedan conceder al contribuyente, como es la ayuda al alquiler de vivienda correspondiente al Bono Alquiler Joven, regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
- La **ayuda de 200 euros** para personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio. regulada en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.

La declaración de ganancias y pérdidas patrimoniales **se desglosa en tres nuevos apartados**:

- uno, para las derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles;
- otro, específico para la transmisión o permuta de monedas virtuales por particulares, que trae causa en las obligaciones informativas de tenencia y operativa con monedas virtuales y,
- un tercer apartado de carácter residual para "Otros elementos patrimoniales".

Al ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2024 el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial, **se incluye en el Anexo C.4 de la declaración un apartado para recoger el exceso de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial pendientes de aplicación para ejercicios futuros.**

Exenciones

Estarán exentas:

- **Complemento de ayuda a la infancia** para beneficiarios del Ingreso mínimo Vital.
- Indemnizaciones percibidas en concepto de responsabilidad civil por daños personales por los familiares de las **víctimas del accidente del vuelo GWI9525**
- Exención por las ayudas por daños personales ocasionados por los incendios que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas relacionadas en anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros 23 de agosto de 2022
- El artículo 1.Tres de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 15 de junio), modificó el apartado 4 de la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF, para ampliar el ámbito de las ayudas y subvenciones concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios. Como consecuencia, no se integrarán en la base imponible del IRPF en el ejercicio 2021 y siguientes aquellas que hubieran sido concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en los Reales Decreto 691/2021, 737/2020, 853/2021 y 477/2021.

Rendimientos del trabajo

Retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial: se regula ahora en el ET por modificación del RD-ley 5/2022 la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos

Rendimientos de Capital Inmobiliario:

Recuerda que **se ha reestablecido la obligación** (modelo 179) de informar sobre la cesión de uso de **viviendas con fines turísticos** que fue anulado previamente por Sentencia del TS 1106/2020 de 23/07/2020.

Actividades económicas en estimación objetiva

Para las actividades agrícolas y ganaderas, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, se establece la posibilidad de aplicar sobre el rendimiento neto previo, antes de la amortización del inmovilizado material e intangible, las siguientes reducciones:

- Reducción del **35 por 100** del precio de adquisición del gasóleo agrícola.
- Reducción del **15 por 100** del precio de adquisición de los fertilizantes.

En ambos casos, las adquisiciones han de ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, se deben haber efectuado en el ejercicio 2022 y figurar documentadas en facturas emitidas en dicho período que cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

- **Transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en IIC reguladas en la Ley 35/2003:** se extiende a las IIC cotizadas que coticen en **bolsa extranjera** el tratamiento de las que cotizan en bolsa española respecto a la no aplicabilidad del régimen de diferimiento. Existe un régimen transitorio que permite a las adquiridas antes del 1 de enero de 2022 en mercados extranjeros seguir aplicando el régimen de diferimiento, con la salvedad de que la reinversión se debe efectuar en otras IIC distintas de ETF.
- **Percepción de las primas satisfechas por el otorgamiento de un contrato de opción de compra:** A efectos de la declaración de las ganancias y pérdidas patrimoniales debe tenerse en cuenta que las Sentencias del Tribunal Supremo núms. 803/2022 y 804/2022, ambas de 21 de junio, han fijado como criterio interpretativo que la renta obtenida por el propietario de un bien inmueble a cambio de ofrecer el derecho de opción de compra sobre este (la prima del contrato) constituye una ganancia patrimonial que ha de integrarse en la renta del ahorro (y no en la renta general) en cuanto implica una transmisión, derivada de la entrega de facultades propias del derecho de propiedad a las que temporalmente renuncia el titular.

- **Ayuda de 200 euros a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio:** Esta ayuda tiene para sus beneficiarios la consideración de ganancia patrimonial.
- **Bono Cultural Joven:** Esta ayuda tiene para sus beneficiarios la consideración de ganancia patrimonial en el importe que haya sido efectivamente utilizado por el beneficiario.

Reducciones de la Base imponible general

Aportaciones anuales máximas (excepto para seguros colectivos de dependencia) y límite máximo conjunto de reducción

- el **límite general pasa de 2.000 a 1.500 euros**, mientras que se eleva de **8.000 a 8.500 euros** el incremento adicional de dicho límite y no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucedió en 2021, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial.
- **Exceso de aportaciones realizadas y no reducidas en los ejercicios anteriores**

  En cuanto a la forma de aplicar los excesos de aportaciones y contribuciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en ejercicios anteriores, para el ejercicio 2022, como consecuencia de los nuevos límites aplicables a las reducciones por aportaciones y contribuciones empresariales, se ha procedido a modificar el Reglamento del IRPF, con la intención de facilitar la aplicación de los excesos pendientes de reducción y mitigar su complejidad. Para ello, se elimina la aplicación proporcional de los excesos entre aportaciones o contribuciones, y se permite la aplicación del límite máximo incrementado (1.500 + 8.500 euros) con independencia de la procedencia de las cantidades aportadas, entendiendo que en el año en el que se hubieran abonado respetaron las aportaciones anuales máximas (artículo 51.6 y disposición adicional decimosexta de la Ley del IRPF).

Mínimo autonómico

Las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Galicia, y la Comunitat Valenciana han establecido por primera vez para 2022, en el ejercicio de sus competencias normativas, las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de dicha comunidad autónoma para el cálculo del gravamen autonómico.

Asimismo, la Comunidad de Madrid, que tenían aprobado importes del mínimo por descendientes, pasa a regular la totalidad de los importes correspondientes al mínimo del contribuyente, mínimos por descendientes, por ascendientes y por discapacidad.

Gravamen Autonómico de la base liquidable general

Todas las Comunidades Autónomas tienen aprobadas sus correspondientes escalas aplicables a la base liquidable general.

Deducciones de la cuota íntegra

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa

Régimen general y regímenes especiales de deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y deducción por producción de determinados espectáculos en vivo sufre modificaciones para este año 2022
- Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Deducciones por donativos: se eleva en cinco puntos porcentuales los porcentajes y los límites de la deducción por donativos del artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en relación con estas actividades.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas: Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

Deducción por maternidad:

La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, ha añadido un nuevo apartado 4 a la DA 38ª de la LIRPF. Con este nuevo apartado, también generarán derecho tanto a la Deducción por maternidad como al incremento por gastos de guardería por todos los meses de 2020, 2021 y 2022 en que se encuentren en estas nuevas situaciones- las mujeres en que a partir del 1 de enero de 2020 hayan pasado a estar en alguna de las siguientes situaciones:

A. Trabajadoras por cuenta ajena que pasen a situación legal de desempleo por:

- A.1 Haber quedado suspendido su contrato de trabajo. Esta situación se produce en los siguientes casos:

- A.1.1- ERTE con suspensión total
- A.1.2- Víctimas de violencia de género

- A.2 Encontrarse en un período de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas

B. Trabajadoras por cuenta propia que pasen a percibir la prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada.

La aplicación de esta ampliación de la deducción para estos tres años (2020, 2021 y 2022) se realizará en la declaración de Renta 2022, no obstante, a efectos de la aplicación práctica de la deducción debe diferenciarse:

- Deducción de 2022:

  Se calculará el importe de la deducción por Renta WEB tanto para los meses en que se realice una actividad por cuenta propia o ajena como para los meses en que concurra cualquiera de estas nuevas circunstancias. Por ello, en las casillas ordinarias relativas a la "Deducción por maternidad. Ejercicio 2022" deberá señalar no sólo los meses en que exista actividad por cuenta propia o ajena, como se hacía hasta ahora, sino también los meses en que concurra cualquiera de estas nuevas circunstancias.

- Deducción de 2020 y 2021:

  Se han creado para cada uno de estos años unas casillas específicas para que consigne el importe de la deducción por maternidad y del incremento por gastos de guardería correspondiente a aquellos meses en que con la normativa original no se tenía derecho a la deducción y en los que ahora sí se tiene.

  No obstante, en aquellos casos en que hubieran aplicado en las declaraciones de 2020 y 2021, el importe correspondiente a los meses en que concurran estas nuevas causas y todavía no hubieran sido objeto de regularización por la Agencia Tributaria, se mantendrán sin cambios estas declaraciones y no se aplicarán estos importes en la declaración de Renta 2022.

REAL DECRETO 249/2023, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA, EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN, EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS; EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Introducción

El Real Decreto desarrolla las modificaciones legales llevadas a cabo por la ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Modificación del Reglamento en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo

Se modifican los artículos 25, 42, 44 y 46 para establecer que en materia de revisión en vía administrativa la reiteración de las solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie no impedirá el inicio del periodo ejecutivo cuando anteriormente se hubiera denegado otra solicitud previa, respecto de la misma deuda tributaria.

Modificación del Reglamento en materia de recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio

Se modifican varios artículos, en concreto el 40, 52 y 56 para reconocer que la reiteración de las solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie no impedirá el inicio del periodo ejecutivo cuando anteriormente se hubiera denegado otra solicitud previa, respecto de la misma deuda tributaria.

Modificación del Reglamento en materia de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio

<u>Censos tributarios en el ámbito de competencias del Estado</u>

- Se regula la formación del Registro de extractores de depósitos fiscales de productosincluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos.

- Estará integrado por las personas o entidades, cualquiera que sea su condición, que extraigan de los depósitos fiscales los productos incluidos en los objetivos de los citados impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos. La inclusión en dicho Registro, que formará parte del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, se realizará previa solicitud del interesado, en la forma prevista para la declaración de alta o de modificación de datos censales.
- La extracción se producirá siempre que se produzca el abandono del régimen de depósito distinto del aduanero y, consiguientemente, se determine para el extractor el devengo de una operación asimilada a la importación de bienes del IVA.
- Igualmente, se entenderá a estos efectos extracción, y se exigirá la inscripción eneste Registro de la persona o entidad que lo realice, cuando se produzca una salidaen régimen suspensivo con destino a otro depósito fiscal. No se exigirá el registrocuando la entrega efectuada por el extractor tras la extracción que ultime el régimen de depósito distinto del aduanero esté exenta del Impuesto sobre el ValorAñadido.
- En aquellos casos en los que una persona o entidad autorice a otra a la retirada de productos, el autorizado también deberá inscribirse en el Registro de extractores.
- La inclusión en dicho Registro, que formará parte del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, se realizará previa solicitud del interesado, especificando el tipo de producto al que se refiera, en la forma prevista para la declaración de alta o de modificación de datos censales.

- El Registro territorial del Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero estará integrado por las personas y entidades a que se refiere Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.
- El Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables estará integrado por las personas o entidades a las que se refiere la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- El Registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos estará integrado por las personas o entidades a las que se refiere la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados parauna economía circular.

Obligación de informar acerca de valores, seguros y rentas

Se añaden nuevas obligaciones de información a las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios que deberán de suministrar a la Administración tributaria, mediante la presentación de una declaración anual, la siguiente información respecto de los valoresen ellas depositados:

- Nombre y apellidos y número de identificación fiscal de los tomadores de un segurode vida a 31 de diciembre, con indicación de su valor de rescate a dicha fecha o, en su caso, con indicación del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre.
- En caso de percepción de rentas temporales o vitalicias que deriven de un seguro devida, se informará del nombre y apellidos y número de identificación fiscal del perceptor de la renta a 31 de diciembre, salvo que el tomador del seguro sea personadistinta del perceptor de la renta y conserve el derecho de rescate, en cuyo caso se informará del nombre y apellidos y número de identificación fiscal del tomador en lacitada fecha. En estos supuestos, se indicará el valor de rescate a 31 diciembre o, ensu caso, el valor de la provisión matemática en la citada fecha.

Obligación de informar sobre saldos en monedas virtuales (las primeras declaraciones relativas a esta obligación de información se deberán presentar a partir de 1 de enero de 2024 respecto de la información correspondiente al año inmediato anterior).

- Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual referente a la totalidad de lasmonedas virtuales que mantengan custodiadas, en los términos que establezca la orden ministerial por la que se apruebe el modelo correspondiente.
- La información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio y número de identificación fiscal de las personas o entidades a quienes correspondan en algún momento del año las monedas virtuales, ya sea como titulares, autorizados o beneficiarios, y los saldos a 31 de diciembre. La información relativa a los saldos incluirá, para cada moneda virtual, el tipo de moneda virtual, el número de unidadesde moneda virtual a 31 de diciembre y su valoración en euros.

- Para efectuar la valoración en euros, los sujetos obligados tomarán la cotización a 31 de diciembre que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, proporcionarán una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual a 31 de diciembre. A este respecto, se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar tal valoración. Asimismo, se deberá informar de los saldos a 31 de diciembre de moneda fiduciaria que, en su caso, mantengan por cuenta de terceros, respecto de los que proporcionarán los mismos datos identificativos de su titular, autorizado o beneficiario a que se refiere el primer párrafo de este apartado, así como su valoración en euros cuando la moneda sea distinta del euro.

- En el caso de que con anterioridad a 31 de diciembre las personas o entidades a informar hubieran dejado de mantener custodiadas las monedas virtuales la información a suministrar se referirá a la fecha en la que se hubiera producido tal circunstancia.

Obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales (la primera declaración relativa a la obligación de informar sobre estas operaciones con monedas virtuales se deberá presentar a partir de 1 de enero de 2024 respecto de las operaciones realizadas desde el 25 de abril de 2023).

- Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales, intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual referente a las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia de monedas virtuales, sea cual sea la contraprestación pactada, en su caso, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, en los términos que establezca la orden ministerial por la que se apruebe el modelo correspondiente.

- No se entenderán incluidas las personas o entidades cuya actividad se limite al asesoramiento sobre monedas virtuales, a la mera puesta en contacto de las partes interesadas en efectuar operaciones con monedas virtuales o a la simple atención de órdenes de cobro y pago en moneda fiduciaria de las personas o entidades que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales o servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, o de sus clientes.

- La información a suministrar comprenderá el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio y número de identificación fiscal de los sujetos que efectúen las operaciones de adquisición, transmisión etc.
- Respecto de cada operación, la información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá el tipo de operación, la fecha de la operación, el tipo y el número de unidades de moneda virtual adquirida, transmitida, permutada o transferida, el valor en euros por el que se efectúa la operación y, en su caso, las comisiones y gastos asociados a la operación y que vaya a percibir el sujeto obligadoa proporcionar la información.
- En el caso de que exista contraprestación y el sujeto obligado a proporcionar la información sea quien la satisfaga o perciba, intermedie en su percepción o entrega o tenga conocimiento de ella, se informará asimismo de si ésta consiste en moneda fiduciaria, en otra moneda o activo virtual, en bienes o servicios o en una combinación de las anteriores. Cuando la operación no lleve aparejada contraprestación en moneda fiduciaria en su totalidad, y, por tanto, resulte necesarioefectuar la valoración de la operación en euros, los sujetos obligados tomarán la cotización que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios en la fecha en la que se haya efectuado la operación o, en su defecto, proporcionarán una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual en la fecha en la que se haya efectuado la operación. A este respecto, se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar tal valoración.
- Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que realicenofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, vendrán también obligadas a presentar esta declaración informativa anual con la información que sobre operaciones de transmisión pero referente a las entregas de nuevas monedas virtuales que efectúen acambio de otras monedas virtuales o de moneda fiduciaria, en los términos que establezca la orden ministerial por la que se apruebe el modelo correspondiente.
- No obstante, cuando las ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales se realicen con la intermediación de alguno de los sujetos obligados a informar de transmisiones demonedas, la declaración informativa anual deberá realizarla este último, cualquiera que sea la residencia de la persona o entidad que realice la oferta inicial de nuevas monedas virtuales, e incluirá la identificación de ésta y la información referente a todas las operaciones que se efectúen, en su caso, en el marco de dicha oferta inicial,en los términos que establezca la orden ministerial por la que se apruebe el modelo correspondiente.

Obligación de informar acerca de las monedas virtuales situadas en el extranjero (las primeras declaraciones relativas a esta obligación de información se deberán presentar apartir de 1 de enero de 2024 respecto de la información correspondiente al año inmediatoanterior).

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidadesa que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, vendrán obligados a presentar unadeclaración informativa anual referente a la totalidad de las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga lacondición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, o de las que se sea titular real conforme a lo señalado en el último párrafode este apartado, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, a 31 de diciembre de cada año.
- Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido titulares, autorizados, o beneficiarios de las citadas monedas virtuales, o hayan tenido poderes de disposiciónsobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al quese refiera la declaración y que hubieran perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año.
- En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha enla que dicha extinción se produjo. A estos efectos, se entenderá por titular real quientenga dicha consideración de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, respecto delas monedas virtuales.
- Las monedas virtuales se entenderán situadas en el extranjero cuando la persona o entidad o establecimiento permanente que las custodie proporcionando servicios parasalvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener,almacenar y transferir dichas monedas no estuviera obligado a presentar la obligaciónde información sobre saldos o movimientos de monedas que tienen las personas o entidades residentes en España.
- La información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá:
  - El nombre y apellidos o la razón social o denominación completa y, en su caso, número de identificación fiscal del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales, así como su domicilio o dirección de su sitio web.

- La identificación completa de cada tipo de moneda virtual.
- Los saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros. Para efectuar la valoración en euros, los sujetos obligados tomarán la cotización a 31 de diciembre que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, proporcionarán una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual. A este respecto, se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar tal valoración.

- La información sobre saldos a 31 de diciembre deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de titular, beneficiario, autorizado o por quien de alguna otra forma ostente poder de disposición sobre las citadas monedas virtuales o tenga la consideración de titular real a esa fecha. El resto de titulares, beneficiarios, autorizados, personas con poderes de disposición o titulares reales deberán indicar los saldos de las monedas virtuales en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.
- La obligación de información no resultará de aplicación respecto de las siguientes monedas virtuales:
  - La Administración del Estado y demás organismos públicos.
  - Aquellas de las que sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentesen territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que seencuentren situadas.
  - Aquellas de las que sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentrensituadas.
  - No existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobretodas las monedas virtuales.
- Esta obligación deberá cumplirse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

- La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuandoel saldo conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

Obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero

- En relación con la información a suministrar sobre los seguros de vida o invalidez, cuando el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total a 31 dediciembre, se indicará el valor de la provisión matemática a dicha fecha. No se aplicará a los seguros temporales que únicamente incluyan prestaciones en caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo.

- Las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha. En caso de que el tomadordel seguro sea persona distinta del beneficiario de la renta y conserve el derecho de rescate, será dicho tomador el que suministrará a la Administración tributaria la citada información.

Requisitos de la certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias

Se añade nuevos supuestos por el que se extenderán los certificados a un obligado tributario de estar al corriente de las obligaciones tributarias: haber presentado las autoliquidaciones que, en su caso, correspondan por los impuestos especiales, el Impuestosobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica, el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas, el Impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados, el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos**.**

Cálculo de los intereses de demora en devoluciones determinadas

Cuando se acuerde la devolución, si la devolución por un procedimiento de inspección, no se computarán, para el cálculo de los intereses de demora, los días en los que la Administración no pudo efectuar actuaciones y estuvo suspendido el plazo para atender los requerimientos por petición expresa del obligado tributario, o cuando se amplía el plazo del procedimiento en el caso de que el obligado manifieste que no

tiene o no va a portar la información solicitada, o no la aporta íntegramente en el plazo concedido.

Revocación del número de identificación fiscal

- Se podrá revocar el NIF en otras actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, no solo en las actuaciones de comprobación censal.
- Se reconoce una nueva causa de revocación del NIF: por incumplimiento, durante 4ejercicios consecutivos, de la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, y solo se podría rehabilitar si dicho NIF se constata su subsanación.

Entrada y reconocimiento de fincas

- En el ámbito de la AEAT, cuando el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encontraran los mencionados lugares se opusiera a la entrada de los funcionarios de inspección, se precisará de un acuerdo de entrada del delegado o deldirector de departamento del que dependa el órgano actuante, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan (anteriormente se exigía "autorización escrita").
- En el ámbito de la Dirección General del Catastro el acuerdo corresponderá al Director General.

Tramitación de las actas de disconformidad

Se flexibiliza la formalización del informe ampliatorio en el caso de las actas por disconformidad, de forma que este podrá emitirse cuando sea necesario para completar lainformación de dichas actas, al haberse eliminado en la ley su carácter preceptivo.

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre

Obligación real de contribuir

Se adecua la normativa interna al ordenamiento comunitario, con el fin de que los residentes en Estados miembros de la Unión Europea o de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación no necesiten nombrar representantes en España ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este Impuesto.

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación (entra en vigor el 1 de julio de 2023 y se aplicará respecto de ajustes que deban incluirse en las autoliquidacionescorrespondientes a periodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha).

En los casos en los que no proceda la emisión de factura rectificativa y deba anotarse en el libro registro de facturas expedidas las regularizaciones o ajustes de la base imponibley cuota calculadas inicialmente en operaciones acogidas al régimen especial de las agencias de viajes o al régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, consecuencia de descuentos u otras circunstancias posteriores al devengo de la operación, el registro de estas anotaciones deberá realizarseantes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se hayan advertido estas regularizacioneso ajustes.

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

Autoliquidación e ingreso

Se especifica que para poder realizar el fraccionamiento especial en dos pagos de la deudaresultante de la autoliquidación, uno primero del 60 por 100 y el otro por el 40 por 100 restante, será necesario que la declaración se presente dentro del plazo establecido y quese efectúe el ingreso en ese plazo del 60 por 100 de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación. La consecuencia de la falta del pago de dicho 60 por 100 iniciará el periodo ejecutivo por la totalidad del importe a ingresar resultante de la autoliquidación.

Rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta

Como en la ley del Impuesto ya se homogeneizó la fiscalidad de los fondos de inversión y de sociedades de inversión cotizadas con las instituciones de inversión colectiva equivalentes constituidas en otros Estados, se extiende el tratamiento uniforme a la exclusión de retención de las ganancia patrimoniales generales en su reembolso o transmisión.

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio

Rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta

Se produce la misma modificación que la del apartado anterior, pero respecto al Impuestosobre Sociedades.

Inclusión, exclusión y publicidad del Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos

- La inclusión o exclusión de cualquier persona o entidad del Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, vendrá referida a uno u otro tipo de productos y será efectiva desde el día siguiente al de la adopción por el órgano competente del correspondiente acuerdo motivado de inclusión o exclusión, que deberá ser notificado a la persona o entidad interesada.
- La pertenencia al citado Registro de extractores tendrá carácter público y podráser consultada por los titulares de depósitos fiscales de productos comprendidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Hidrocarburos, en todo momento, por vía electrónica. La Administración tributaria proveerá los sistemas técnicos necesarios para la consulta de la situación de los operadores en el Registro de extractores.

Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos

Los operadores de hidrocarburos que se encuentren en el listado de operadores alpor mayor de productos petrolíferos gestionado por la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y las personasy entidades que figuren identificadas como destinatarias de la repercusión de las cuotas de los Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas en las declaraciones informativas de cuotas repercutidas previstas en la Orden HAP/779/2013, de 30 de abril, por la que se aprueba el modelo 548 «Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas», presentadas en el año 2022, se considerarán incluidos en el Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en losámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, con referencia a uno u otro tipo de productos, en el momento de entrada en vigor de la regulación relativa a dicho Registro. A estos efectos recibirán de oficio el alta en dicho Registro, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente proceda realizar.

BREVES COMENTARIOS SOBRE LAS INSTRUCCIONES 1/2023 Y 2/2023

Instrucción 1/2023 sobre las garantías necesarias para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, ypara obtener la suspensión de los actos administrativos objeto de recurso y reclamación

Ámbito de aplicación

Esta Instrucción se aplica a las garantías aportadas para la obtención de aplazamientos y fraccionamientos cuando la competencia para la tramitación y su resolución esté atribuida a los órganos de la AEAT.También se aplica a las solicitudes de suspensión asociadas a reclamaciones y recursos cuando la resolución de las mismas correspondaa los órganos de la AEAT.

Bienes que como norma general no se admitirán como garantía

- Se enumeran algunos bienes que, por sus características, no serán admitidos como garantías:
  - Los bienes y derechos con cargas previas.
  - Inmuebles rústicos.
  - Vehículos y transportes no comerciales.
  - Bienes muebles sometidos a un alto grado de obsolescencia física.
  - Las participaciones en comunidades pro indiviso del pleno dominio de cualesquiera elementos patrimoniales, siempre que el porcentaje de participación sea inferior al 99 por 100.
- Tampoco se admitirán como garantías aquellos bienes que carecen de mercado en una eventual ejecución:
  - Los derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles.
  - Los derechos reales sobre servidumbres, censos, superficies y enfiteusis.
  - La propiedad intelectual e industrial.
  - Los derechos de autor, patentes, marcas, diseños industriales.
  - Las concesiones administrativas.
  - Los activos intangibles, como las páginas web.

Especialidades en la valoración cuando la garantía consista en derecho real sobre bienes inmuebles

- La valoración de los bienes inmuebles ofrecidos en garantía será realizadapor un perito con titulación suficiente. No obstante, no se requerirá la aportación de la valoración del profesional cuando el solicitante justifique que el valor catastral o el valor comprobado por la Administración a efectos fiscales, en los 2 años anteriores a la fecha de la solicitud de suspensión, sean superiores al importe a garantizar, siempre que el acto en el que se refleje dicho valor sea firme en vía administrativa.
- Tampoco será necesaria la aportación de la valoración del perito cuando el solicitante justifique que el valor de referencia determinado por la Dirección General del Catastro de forma objetiva y con el límite del valor de mercado,a partir de los datos obrantes en el Catastro, es superior al importe a garantizar.

Especialidades para determinar el valor y ejecutar algunos bienes

- En el caso de vehículos podrá considerarse como valor del mismo el que cada año se estipule por la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Cuando excepcionalmente se acepten bienes muebles en garantía, será admisible como valor de los mismos el de la factura de compra (IVA excluido), siempre que la misma esté expedida en los 3 meses anterioresa la solicitud de suspensión o aplazamiento a la que se pretenda asociar dicho bien como garantía.

Modificación en resoluciones de suspensión de la ejecución del acto impugnado

- El órgano de recaudación competente para la gestión recaudatoria podrá modificar la resolución sobre la suspensión de la ejecución del acto impugnado ya acordada cuando aprecie que no se mantienen las condiciones que motivaron la misma, o cuando las garantías aportadas hubieran perdido valor de manera manifiesta. Se entenderá que la pérdidade valor es manifiesta cuando el valor del bien, calculado en fecha posterior, sea inferior en un 20 por 100 del importe pendiente de pago en esa fecha.
- En el caso de aplazamiento o fraccionamiento de pago, cuando la garantía otorgada o constituida pase a ser insuficiente, el órgano de recaudación podrá poner en conocimiento del interesado tal circunstancia, para que pueda alegar lo

que convenga a su derecho en el plazo de 15 días contadosa partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo. Se entenderá que la pérdida de valor es manifiesta cuando el valor del biencalculado en fecha posterior sea inferior en un 20 por 100 del importe pendiente de pago en esa fecha.

- En el supuesto de que se conceda la suspensión o el aplazamiento o fraccionamiento al deudor principal, y se haya constituido la correspondiente garantía, se trasladarán los efectos a los responsables, deforma que se acordará la suspensión de la ejecutividad de las deudas incluidas en el acuerdo de declaración de responsabilidad sin necesidad de prestar garantía en vía administrativa.
- No se acordará la suspensión de la ejecutividad de las deudas incluidas en el acuerdo de declaración de responsabilidad por el mero hecho de que otro responsable haya garantizado de forma suficiente la deuda.

Especialidades ante concesión de solicitudes de suspensión o de aplazamiento o fraccionamiento de pago con garantías en el caso de declaraciones de responsabilidad, coobligados o sucesores

- Cuando uno de los deudores solidarios llamados al cumplimiento de la obligación formalizase una garantía suficiente jurídica y económicamente, no se exigirá prestación de garantías al resto de coobligados y se acordarála suspensión de la ejecutividad de las deudas.
- En el caso de sucesores, una vez que el órgano competente ha determinado la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, y la misma se requiere formalmente a cada uno de los sucesores, nace, para cada uno de ellos, una deuda independiente, por lo que se requerirán garantías independientes a cada uno de los obligados tributarios.
- Se regulan en un apartado específico las especialidades respecto a las suspensiones de ejecución solicitadas por Administraciones Públicas, así como por sociedades mercantiles participadas al 100 por 100 por Administraciones Públicas.

Instrucción 2/2023 sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago

Ámbito de aplicación

- Será de aplicación a la tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago cuya competencia esté atribuida a los órganos de la AEAT.

- Asimismo, quedan incluidas en el ámbito de aplicación la tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudores respecto de los cuales se esté tramitando un procedimiento concursal, salvo a las que se refiere la disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal[1].

- También quedan excluidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de responsabilidad civil por delitos contra la Hacienda Pública y las deudas aduaneras.

Tramitación y resolución mediante acuerdo de concesión o denegación de Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y el importe total de deuda pendiente sea igual o inferior a 3.000€, se resolverá de forma automatizada en atención a la propuesta de plazos que el obligado al pago haya indicado en su solicitud, siempre que el importe de cada uno de los plazos resultantes, excluidos intereses, no sea inferior a 50€.

- Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y el importe total de deuda pendiente sea superior a 3.000€ (e inferior a 50.000€), se resolverá de forma automatizada en atención a la propuesta de plazos que el obligado al pago haya indicado en su solicitud, siempre que no supere los plazos máximos de 12 plazos mensuales si el obligado al pago tiene la condición de persona jurídica o, bien, se trata de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades

[1] Recordamos que la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 reguló unos plazos específicos que no podrán exceder de:

- 6 meses: cuando se dispense total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantías porque las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fija en la normativa tributaria -30.000€- y, además, se trate de personas jurídicas o herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. En el caso de personas físicas el plazo será de 12 meses.
- 12 meses: cuando se dispense al obligado tributario de la constitución de garantías porque carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y, además, la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.
- 24 meses: cuando los aplazamientos o fraccionamientos se garanticen mediante hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente (estas garantías se pueden aceptar cuando se justifica que no es posible obtener aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica).
- 6 meses: cuando los aplazamientos o fraccionamientos se garanticen mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición. En el caso de que el obligado al pago sea una persona física el plazo es de 24 plazos mensuales.

- Se denegarán las solicitudes siempre que el obligado al pago tenga otras deudas en período ejecutivo respecto de las que no se haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento de pago, cuya providencia de apremio haya sido notificada, siempre que el importe total de dichas deudas sea superiora 600€, y aquellas solicitudes en las que se incluya alguna deuda que hubiese estado incluida con anterioridad en un acuerdo finalizado por incumplimiento de pago.

Tramitación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de forma no automatizada

- Se establecerá un calendario provisional de pagos cuando se prevea que la resolución del aplazamiento o fraccionamiento va a demorarse más de 2 meses y el importe de la solicitud de aplazamiento sea superior a 150.000€.
- El calendario provisional de pagos tendrá una duración máxima de 3 meses contados a partir de su fecha de notificación y establecerá pagos de carácter mensual, siendo la fecha de vencimiento de cada uno de ellos el día 20 de cada mes a partir del mes siguiente tras la fecha de notificación de dicho calendario.
- La tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago,cuya resolución no sea mediante actuaciones administrativas automatizadas, será necesario evaluar la situación económico-financiera delobligado tributario para determinar la existencia de dificultades de tesorería de carácter transitorio que le impidan hacer frente al pago de la deuda y, en tal caso, evaluar la suficiencia e idoneidad de la garantías ofrecidas oaportadas para el pago.
- Si durante la tramitación del requerimiento se realiza el ingreso parcial de ladeuda pendiente que minore la misma a un importe igual o inferior a 50.000€, se producirán los siguientes efectos:
    - Si además se contesta al requerimiento acreditando el no cobro de las cuotas repercutidas, el aplazamiento o fraccionamiento se tramitará de forma no automatizada con exención de garantía por el resto de la deuda pendiente.
    - Si además se contesta al requerimiento, pero no se subsanan los defectos observados, se procederá a la denegación de la solicitud.
    - Si no se contesta al requerimiento, se procederá a la inadmisión de la solicitud y el ingreso se considerará realizado en período ejecutivo.

Resolución de las solicitudes de aplazamiento yfraccionamiento de pago de forma no automatizada mediante acuerdo de concesión o denegación

- La concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de pago deberá ajustarse a los siguientes criterios generales:
  - Las cuotas de pago serán constantes.
  - La periodicidad de pago en los fraccionamientos deberá ser mensual.
  - La concesión de períodos de carencia deberá ser excepcional y en todo caso, no podrá ser superior a 3 meses, contados a partir de la resolucióndel acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.
  - En ningún caso el plazo concedido puede superar el propuesto por el interesado.
  - El límite del plazo empezará a contar desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento.
- Si procede presentar garantía esta deberá formalizarse en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdode concesión del aplazamiento o fraccionamiento, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Dicho plazo será susceptible de ampliación.
- Los plazos máximos de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento serán los siguientes:
  - Si el obligado al pago aporta como garantía aval bancario o certificado de seguro de caución, el plazo máximo de concesión será hasta 60 meses.
  - Si el obligado al pago aporta como garantía bienes inmuebles de naturaleza urbana libres de cargas, el plazo máximo de concesión será hasta 36 meses.
  - Si el obligado al pago aporta como garantía otras garantías, el plazo máximo de concesión será hasta 24 meses.
  - Supuestos de dispensa total o parcial, el plazo máximo de concesión será hasta 12 meses.
  - Supuestos de exención que no pueden ser tramitados de forma automatizada, los plazos máximos de concesión serán de 12 plazos mensuales si el obligado al pago tiene la condición de persona jurídica o se trate de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición y de 24 plazos mensuales si el obligado al pago tiene la condición de persona física.

- En el caso de aplazamiento o fraccionamiento de deudas por tributos repercutidos no ingresados, los plazos se ajustarán en la medida de lo posible a la previsión de ingresos de las cantidades aplazadas.
- En aquellos casos en que el órgano de recaudación aprecie motivos excepcionales para superar los plazos máximos establecidos, será necesaria autorización expresa de la persona titular de la dirección del Departamento de Recaudación. En todo caso, el plazo máximo deconcesión no podrá ser superior a 60 meses.

- Salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano competente para la tramitación, se propondrá la denegación, entre otras, de las siguientes solicitudes:
  - Aquellas en las que no se aprecien dificultades económico-financieras de carácter transitorio para hacer frente al pago de la deuda incluida en la solicitud.
  - Aquellas en las que se aprecien dificultades económico-financieras de carácter estructural.
  - Aquellas solicitudes en las que el interesado no justifique debidamente, tras el oportuno requerimiento, la imposibilidad de ofrecer aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, así como aquellas en que haya desatendido el requerimiento de aportación de garantía complementaria.
  - Aquellas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago con dispensa de garantías en las que, existiendo bienes, y tras el oportuno requerimiento, el peticionario no aporte garantía, sin que sea procedente, con fundamento en la documentación aportada por el interesado a lo largo de la tramitación, el archivo de la solicitud
  - Aquellas solicitudes en las que la garantía ofrecida por el interesado haya sido anteriormente rechazada por la Administración por falta de idoneidad, de suficiencia jurídica, o de suficiencia económica para deudas del mismo o superior importe.
  - Aquellas solicitudes reiterativas realizadas en el plazo dado en un procedimiento denegado anteriormente.
- Se regulan especialidades en la tramitación de aplazamientos o fraccionamientos de deudores incursos en procedimientos preconcursales yconcursales.

CALENDARIO FISCAL ABRIL

ABRIL
2023

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

13 de marzo

INTRASTAT

ENERO 2023. Obligados a suministrar información estadística

20 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Febrero 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrero 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO

- Febrero 2023: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Diciembre 2022. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Febrero 2023: 548, 566, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Febrero 2023. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Febrero 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Febrero 2023: 604

30 de marzo

IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

- Año 2022: declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero: 586
- Comprenderá las operaciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2022.

IVA

- Febrero 2023. Autoliquidación: 303
- Febrero 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Febrero 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Febrero 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

31 de marzo

IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

- Año 2021: relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2021: relación anual de kilómetros realizados

IVA

- Febrero 2022. Ventanilla única: régimen de importación: 369

DECLARACIONES INFORMATIVAS

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Año 2022: 189

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES PERCEPTORES DE BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR CUENTA DE LOS CUALES LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA HAYA EFECTUADO REEMBOLSOS O TRANSMISIONES DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

- Año 2022: 294

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES CON POSICIÓN INVERSORA EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, REFERIDA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO, EN LOS SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS

- Año 2022: 295

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2022: **720**

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Año 2022. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2022. Relación anual de kilómetros realizados

CALENDARIO FISCAL MAYO

MAYO
2023

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

2 de mayo

IVA

- Marzo 2023. Autoliquidación: 303
- Marzo 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Marzo 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Marzo 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2022: Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

NÚMERO DE IDENTIFACIÓN FISCAL

- Primer trimestre 2023. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Primer trimestre 2023: 235

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2023: Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación: 593

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Primer trimestre 2023: 490

Desde 5 de mayo al 30 de junio

- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2022

Hasta el 12 de mayo

INTRASTAT- ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO

- Abril 2023. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 22 de mayo

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Abril 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Abril 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

IMPUESTO SOBRE PRIMEAS DE SEGUROS

- Abril 2023: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Febrero 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Abril 2023: 548, 566, 581
- Primer trimestre 2023. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE ELECTRICIDAD

- Abril 2023. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Abril 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizable. Autoliquidación: 592
- Primer trimestre 2023. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pago fraccionado: 583

IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Abril 2023: 604

Hasta el 30 de mayo

IVA

- Abril 2023. Autoliquidación: 303
- Abril 2023: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Abril 2023: Grupo de entidades: modelo agregado: 353
- Abril 2023: Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Hasta el 31 de mayo

IVA

- Abril 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA

- Año 2022: 289

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES

- Año 2022: 290

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD

PEDRO CAMBAS
Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona
pcambas@etl.es
93 202 24 39

MANEL PLANÀS
Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona
mplanas@etl.es
93 202 24 39

ESTEVE MOYA
Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona
emoya@etl.es
93 202 24 39

MARIANO ROCA
Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona
mroca@etl.es
93 202 24 39

ARNAU FARRÉ
Socio ETL GLOBAL ADD| Tarragona
afarre@etl.es
977 300 019

FRANCESC GUBERT
Gerente ETL GLOBAL ADD| Girona
fgubert@etl.es
972 416 249

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es